JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación escritural, se constata que la auxiliar JANNETH ESPERANZA CELY ULLOA no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto del 13 de febrero de 2017 y 18 de octubre de 2019, por secretaría compúlsense las copias correspondientes a efectos de iniciar el trámite sancionatorio pertinente.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes pada alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Por secretaría procédase a la digitalización del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

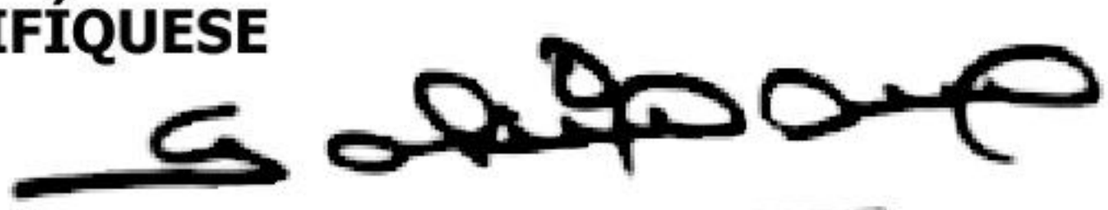

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ